

IEEBCS-CG094-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DEL CIUDADANO RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-33/2021

GLOSARIO

APP:	Aplicación Móvil
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur
Convocatoria:	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos o candidatas independientes.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Lineamientos para la Verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Protocolo para la Captación y Verificación:	Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.
Reglas de Operación:	Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes.
TEEBCS:	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTVOPLE:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo INE/CG289/2020¹. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior mediante el acuerdo antes mencionado.

1.2. Acuerdo INE/CG551/2020². El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó la emisión de la convocatoria y los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro

¹ Visible en el siguiente vínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114572/CGex202009-11-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

² Visible en el siguiente vínculo: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE_CG551_2020.pdf

de candidaturas independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

1.3. Acuerdo INE/CG552/2020³. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes, mediante el uso de la APP en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

1.4. Acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020⁴. El 17 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió acuerdo mediante el cual aprobó el plan y el calendario integral para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.5. Acuerdo IEEBCS-CG108-NOVIEMBRE-2020⁵. El 20 de noviembre 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el cual aprobó las reglas de operación para el registro de candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur.

1.6. Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020⁶. El 20 de noviembre, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo mediante el que se determinan los porcentajes y cifras de apoyo de la ciudadanía que deberán reunir, las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para elección a la Gobernatura, Integrantes de Ayuntamientos y Formula de Diputaciones de mayoría relativa para el proceso Local Electoral 2020-2021.

1.7. Acuerdo IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020⁷. El 20 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el que se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos a la Gobernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.8. Acuerdo IEEBCS-CG129-DICIEMBRE-2020⁸. El 14 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el protocolo de seguridad sanitaria que deberán observar las y los auxiliares para recabar el apoyo de la ciudadanía relativo a las candidaturas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 en la entidad.

1.9. Acuerdo INE/CG688/2020⁹. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la modificación a la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal

³ Visible en el siguiente vínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020.pdf>

⁵ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG108-NOVIEMBRE-2020.pdf>

⁶ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020.pdf>

⁷ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020.pdf>

⁸ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG129-DICIEMBRE-2020.pdf>

⁹ Visible en el siguiente vínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116132/CGex202012-15-ap-5.pdf>

de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

1.10. Acuerdo IEEBCS-CG134-DICIEMBRE-2020¹⁰. En 19 de diciembre de 2020, en sesión del Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado, por el que se otorgó la calidad de aspirante a candidato a la gubernatura del Estado independiente al ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.11. Circular INE/UTVOPL/0131/2020. El 30 de diciembre de 2020, mediante circular, signada por el licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la UTVOPL, consultó al IEEBCS, ***“información respecto a las solicitudes de modificación o modificaciones realizadas a los plazos considerados para recabar el apoyo ciudadano, considerando los supuestos señalados en dicho documento”***:

- 1) *Solicitudes recibidas de aspirantes a candidaturas independientes para ajustar los plazos, y que aún no han sido atendidas;*
- 2) *Información sobre los casos en los que los órganos jurisdiccionales han mandado el ajuste a los plazos para recabar apoyo ciudadano; e*
- 3) *Información sobre los ajustes aprobados por su Consejo General respecto del periodo para recabar el apoyo ciudadano, derivado de las solicitudes recibidas o las dificultades que se han presentado en la entidad para cumplir alguno de los requisitos como la apertura de la cuenta bancaria o el alta ante el SAT.*

1.12. Respuesta a la circular anteriormente señalada por el IEEBCS. El 30 de diciembre de 2020, se remitió mediante oficio IEEBCS-DEPPP-C0596-2020, respuesta a la circular anteriormente señalada, con la información solicitada, para los efectos correspondientes.

1.13. Notificación de la App a las y los aspirantes a candidaturas independientes. El 31 de diciembre de 2020, a las y los aspirantes a candidaturas independientes de Baja California Sur, se les dio a conocer sobre la nueva funcionalidad de la App Apoyo Ciudadano-INE para la captación de dicho apoyo en su modalidad de “Registro Ciudadano Mi Apoyo”.

Cabe precisar que, dichos correos electrónicos fueron enviados por parte del Instituto Nacional Electoral a las cuentas de correos que fueron registradas en el sistema informático durante su registro en el Portal Web de la app.

1.14. Oficio IEEBCS-DEPPP-C0019-2020. El 15 de enero de 2021¹¹, mediante oficio la DEPPP hizo del conocimiento a las y los aspirantes a candidatos independientes de la nueva herramienta informática, del INE, mediante la cual se puede obtener el apoyo de la ciudadanía sin interacción personal. Lo anterior, garantiza los derechos político-electorales de las personas aspirantes a candidaturas independientes y protege la salud e integridad personal de las ciudadanas y ciudadanos.

1.15. Acuerdo IEEBCS-CG010-ENERO-2021. El 20 de enero 21, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se implementó la utilización de la nueva

¹⁰ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG134-DICIEMBRE-2020.pdf>

¹¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2021, salvo mención expresa.

funcionalidad que brinda la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE, aprobada por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG688/2020.

1.16. Escritos de solicitudes por parte de aspirantes a candidaturas Independientes: Del 4 al 11 de febrero, se recibieron diversos escritos de solicitudes por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, solicitando: la suspensión, ampliación de 30 días para recabar el apoyo de la ciudadanía, validación de las firmas obtenidas en el Proceso Local Electoral 2014-2015, omitir requisito del porcentaje de firmas y registro como candidato independiente.

1.17. Reuniones de la CPPRP. Los días 8 y 12 de febrero, se llevaron a cabo reuniones de trabajo por parte de la Consejera y Consejeros integrantes de la CPPRP y personal de la DEPPP, respecto al análisis de las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado.

1.18. Acuerdo IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021¹². El 16 de febrero, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo anteriormente señalado, emitió respuesta a las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.19. Notificación de la respuesta a las y los aspirantes. El 17 y 19 de febrero, las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes, fueron debidamente notificados¹³ del acuerdo anteriormente señalado, por medio de correo electrónico a través de Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

1.20. Juicios de la ciudadanía. Del 19 al 22 de febrero, distintos ciudadanos y ciudadanas aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la entidad presentaron medios de impugnación en contra del acuerdo¹⁴ referido en las líneas que anteceden.

1.21. Resolución TEEBCS-JDC-11/2021 Y ACUMULADOS. El 28 de febrero, el TEEBCS, resolvió los expedientes anteriormente señalados, mediante los cuales otorgó la ampliación del plazo para la captación del apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a candidaturas independientes en la entidad para el Proceso Local Electoral 2020-2021, del periodo comprendido del 1° al 15 de marzo del presente ejercicio.

1.22. Notificación de la sentencia al Instituto. El 28 de febrero, a las 16 horas con 16 minutos del día de la fecha, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, notificación de la resolución recaída al acuerdo IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales correspondientes.

1.23. Acuerdo IEEBCS-CG048-MARZO-2021. El 01 de marzo, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se otorga ampliación del periodo de captación de apoyo de la ciudadanía del 1° al 15 de marzo de dos mil veintiuno, a las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes para los cargos a la Gobernatura,

¹² Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021.pdf>

¹³ Mediante correos electrónicos de Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

¹⁴ IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021.

Presidencias de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-11/2021 y acumulados.

1.23. Aviso de conclusión para solicitar garantía de audiencia. Mediante oficio IEEBCS-SE-C1260-2021 de fecha 13 de marzo de 2021, se le notificó a las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes mediante correo debidamente acreditado para oír y recibir notificaciones la fecha límite para solicitar garantía de audiencia respecto de los apoyos de la ciudadanía que tienen inconsistencias, mediante escrito concluía el 16 de marzo del presente año.

1.24. Solicitud de la primera garantía de audiencia y celebración. Mediante escrito de fecha 17 febrero de 2021, se solicitó por parte del aspirante Ramón Alejo Parra Ojeda garantía de audiencia respecto de los apoyos de la ciudadanía que tienen inconsistencias.

En consecuencia, los días 3 y 4 de marzo se llevó a cabo la garantía de audiencia de manera virtual, en la que participaron el aspirante a candidatura independiente ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, y personal del Instituto.

En ese sentido, mediante oficio de constancia IEEBCS-DEPPP-0031-2021, de fecha 9 de marzo, se hizo constar la entrega de las actas circunstanciadas y archivos Excel de dicha garantía, a fin de que el aspirante contará con la documentación correspondiente.

25. Solicitud de la segunda garantía de audiencia y celebración. Mediante escrito de fecha 16 marzo, se solicitó por parte del aspirante Ramón Alejo Parra Ojeda garantía de audiencia respecto de los apoyos de la ciudadanía que tienen inconsistencias.

En consecuencia, el 20 de marzo se llevó a cabo la garantía de audiencia de manera virtual, en la que participó el aspirante a candidatura independiente ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, y personal del Instituto.

En ese sentido, mediante oficio de constancia IEEBCS-DEPPP-0038-2021, de fecha 26 de marzo, se hizo constar la entrega de las actas circunstanciadas y archivos Excel de dicha garantía, a fin de que el aspirante contará con la documentación correspondiente.

1.25. Solicitud de resultados preliminares. El día 22 de marzo, la maestra Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente del Instituto, solicitó mediante oficio IEEBCS-PS-0486-2021 a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través del área de Vinculación, los resultados preliminares obtenidos por las y los aspirantes durante el periodo de la captación del apoyo de la ciudadanía, lo anterior, derivado de la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía en el estado, el pasado 15 de marzo.

1.26. Notificación de resultados preliminares. El día 27 de marzo, se recibió respuesta por parte del Lic. Alejandro Sosa Durán, Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con los resultados preliminares de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del INE de las y los Aspirantes a Candidatos

Independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos

1.27. Aprobación de acuerdo por la CPPRP. El 27 de marzo, en sesión extraordinaria urgente, la CPPRP aprobó el acuerdo respecto del porcentaje de apoyo de la ciudadanía del aspirante a candidato independiente a la Gobernatura Ramón Alejo Parra Ojeda, para el Proceso Local Electoral 2020-2021 en el estado de Baja California Sur; mediante proveído IEEBCS-CPPRP-AC-0025-2021.

1.28. Aprobación de acuerdo. El 28 de marzo, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo respecto del porcentaje de apoyo de la ciudadanía del aspirante a candidato independiente a la Gobernatura Ramón Alejo Parra Ojeda, para el Proceso Local Electoral 2020-2021 en el estado de Baja California Sur; mediante proveído IEEBCS-CG062-MARZO-2021.

1.29. Juicios de la ciudadanía. El 30 de marzo, el ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda presentó medio de impugnación en contra del acuerdo¹⁵ referido en el antecedente anterior.

1.30. Resolución TEEBCS-JDC-33/2021. El 8 de abril, el TEEBCS, resolvió el expediente anteriormente señalado, mediante el cual se le tuvo por acreditado el requisito del apoyo ciudadano para obtener su registro como candidato independiente para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.31. Notificación de la sentencia al Instituto. El 8 de abril, a las 22 horas con 13 minutos, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, notificación de la resolución recaída al acuerdo IEEBCS-CG062-MARZO-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales correspondientes.

1.32. Solicitud de registro. El día 9 de abril, se presentó solicitud de registro como candidato independiente a la Gobernatura por parte del ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda.

2.- Considerandos

2.1 Competencia.

El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo en virtud de que cuenta con la atribución de registrar las candidaturas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional mediante listas, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXV, de la Ley Electoral y 7 del Reglamento de Registro y a los resolutivos SEGUNDO de la sentencia TEEBCS-JDC-33/2021.

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

La Constitución General, la Constitución Local, así como la Ley Electoral, consagran que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las

¹⁵ IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021.

calidades que se establezcan, de igual forma señalan que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación¹⁶.

Las y los ciudadanos que cumplan con lo antes señalado, tendrán derecho a participar, y en su caso, a ser registrados como Candidatas y Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección, precisando que en el presente Proceso Local Electoral 2020-2021 son los de Gubernatura, Diputados o Diputadas al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos¹⁷.

Asimismo quienes aspiren a participar como Candidatas y Candidatos Independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución General y la Constitución Local¹⁸ los establecidos en la Ley Electoral misma que contiene diversas disposiciones legales en las cuales se señalan requisitos que les son exigibles a las y los ciudadanos que pretenden participar por la vía independiente, como es el caso, por ejemplo, de la exigencia de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, el de presentar el informe de ingresos y gastos, y la obligación de recabar un determinado número de cédulas de apoyo ciudadano como respaldo de la candidatura¹⁹.

Cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, señaló que en el caso de las candidaturas independientes, [...] es la presencia personal del individuo que se pretende postular como candidato sin partido quien busca el respaldo ciudadano desde que pretende su registro [...] lo que se difunde son las cualidades del individuo frente a los probables electores, para recabar su apoyo y demostrar que una persona cuenta con la aceptación de un sector importante de la sociedad, para que pueda registrarse oficialmente como candidato o candidata independiente al cargo al que aspiró en la elección inmediata.

Proceso de selección para las candidaturas independientes. El proceso de selección de Candidaturas independientes comprende las etapas siguientes²⁰:

- A. Convocatoria;
- B. Actos previos al registro de Candidatas y Candidatos Independientes;
- C. Obtención del apoyo ciudadano; y
- D. Registro de Candidaturas Independientes.

A. De la Convocatoria

El Consejo General del Instituto el pasado 20 de noviembre 2020, tal y como se señala en el antecedente 1.7 del presente acuerdo, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada

¹⁶De conformidad con sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II y 6, fracción I, inciso b) respectivamente.

¹⁷de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral en su artículo 185.

¹⁸establecidos en el artículo 49 de la Ley Electoral

¹⁹De conformidad con lo dispuesto por el artículo 199, párrafo primero; 206; 208, fracción III y 217, fracción XIV de la Ley Electoral.

²⁰ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral

en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los toques de gastos que puedan erogar y los formatos para ello²¹.

La citada convocatoria fue publicada en la página web del instituto, en un diario de circulación y en lugares públicos del Estado.

B. Actos preparatorios para el registro de Candidaturas Independientes.

La Ley Electoral señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento a esta autoridad por escrito en el formato que éste determine²².

Asimismo, establece que durante los Procesos Electorales en que se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente de que sea emitida la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano, ante la instancia correspondiente. En el mismo orden de ideas, estipula que una vez realizada la manifestación de intención y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Asimismo, es facultad del Consejo General realizar ajustes a los plazos establecidos, a fin de garantizar los plazos de registro y para que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente²³.

De igual manera, el Consejo General de este Instituto determinó que la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes podría presentar su manifestación de intención a partir del 21 de noviembre hasta el 14 de diciembre del 2020, de conformidad con la convocatoria emitida y al calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021.

En ese sentido, tal y como se menciona en el punto de antecedente 1.10 ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, obtuvo su calidad de aspirante el día 19 de diciembre del 2020, por lo que a partir del siguiente día inició el periodo para recabar su apoyo ciudadano, es decir, del 20 de diciembre de 2020 hasta el 17 de febrero del 2021.

C. Obtención del porcentaje de apoyo ciudadano.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020, determinó los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir, las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para Integrantes de

²¹ Atento a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Electoral.

²² Dispuesto en el artículo 190 de la Ley Electoral.

²³ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Electoral.

Ayuntamientos y fórmula de Diputados de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, atendiendo lo señalado en las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Superior y de la Sala Regional Guadalajara SUP-JDC-1004/2015 SG-JDC-11247/2015 SG-JDC-11248/2015 y SUP-JDC-11250/2015 y a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

La Ley Electoral señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley²⁴.

En este sentido, para la elección de Gubernatura del Estado, las cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2.51% de la lista nominal de electores correspondiente a la Circunscripción territorial, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos 9 distritos electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellos.

Procedimiento para recabar y presentar apoyo ciudadano. Cabe señalar al respecto, que el INE desarrolló y puso a disposición de los Organismos Públicos Locales, una solución tecnológica a través de aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitió a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos locales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilita conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, genera reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por el o la aspirante, evitando el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizando la protección de los datos personales y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Por lo que en ese sentido, el Consejo General de INE aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020, que se refiere a la emisión de los Lineamientos para la Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes y el uso de la Solución Tecnológica que para el efecto es la denominada aplicación móvil.

De esta manera, se utilizó la captación del apoyo ciudadano a través de la citada aplicación, durante el plazo establecido, por lo que una vez concluido el periodo y una vez obtenidos los resultados finales, este Consejo General emitió el acuerdo número IEEBCS-CG062-MARZO-2021 mediante el cual se determinó que el ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y en consecuencia no podía presentar su solicitud de registro ante este Consejo General.

²⁴Dispuesto en el artículo 193 de la ley en cita.

2.2.2 De Sentencia del TEEBCS

Una vez determinado lo anterior, el ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda, haciendo valer sus derechos, interpuso juicio de la ciudadanía ante el Consejo General a fin de combatir el resultado del porcentaje de apoyo ciudadano.

En razón de lo anterior, el TEEBCS, emitió sentencia TEEBCS-JDC-33/2021 mediante la cual estableció vincular al Instituto para tenerle por acreditado el requisito de apoyo ciudadano mínimo para obtener el registro como candidato independiente a la gubernatura del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021, estableciéndose además que en caso de que también se encontraran cumplidos los requisitos de elegibilidad, se procediera de inmediato, esto es, en un término no mayor a 24 horas a registrar al ciudadano en comento.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el 9 de abril, se presentó ante este órgano electoral, escrito firmado por el ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda respecto solicitando su de registro como candidato, al cargo de la Gubernatura del Estado de Baja California Sur, anexando diversa documentación.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
	X			Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
				Acta constitutiva de la A.C.
			X	Copia legible de la credencial de elector del representante legal por ambos lados
			X	Copia legible de la credencial de elector del responsable financiero por ambos lados
	X			Constancia de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes
		X		Copia del acta de Nacimiento
	X			Manifestación de voluntad de ser candidato independiente Anexo-F6-Formato-MVRCI
			X	Plataforma Electoral.
	X			Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que identifican a la o al candidato independiente. (Numeral 33 de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes)
	X			Datos de identificación de las cuentas bancarias (Anexo-3-Formato-DIVCB.
			X	Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) de ambos periodos
	X			Manifestación bajo protesta de decir verdad que no acepta recursos de procedencia ilícita, no ser presidente de partido político, no tener impedimentos legales (Anexo-7-Formato-MBPDV).
	X			Escrito que manifieste su conformidad de fiscalizar sus ingresos y egresos de las cuentas bancarias (Anexo-4Formato-FFCB)

No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
	X			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")
	X			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
	X			ANEXO-10-FORMATO VPVMRG
	X			FORMATO MPV
	X			ANEXO 5 FORMATO-SRCI
	X			FORMATO CAC
	X			CONSTANCIA DE CIUDADANIA SUDCALIFORNIANA
	X			CONSTANCIA DE RESIDENCIA
	X			CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES
			X	CURP

Cabe precisar, que en los archivos de este Instituto obra Acta constitutiva, copia certificada del acta de nacimiento y copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano.

De igual forma, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral, se adjunta impresión del informe de precampaña emitido por el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con el cual se acredita que el ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda postulante a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur, presentó el informe de ingresos y gastos del apoyo ciudadano dentro del plazo establecido el cual concluía los días 20 de febrero y 18 de marzo.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto de la candidatura a la Gubernatura presentada por el ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, y105 de la Ley Electoral, así como 13, párrafo I, 19, fracciones I, II, VI, IX, X, XI y 40 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.
- b) Tener 30 años cumplidos al día de la elección.



Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad				
Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento BCS	Edad mayor a 18 años	Residencia efectiva (años)
Gobernador	Ramón Alejo Parra Ojeda	Sí	Sí	51 años

Cabe señalar que los datos del ciudadano señalado en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de la copia certificada del acta de nacimiento Número de Acta 2086, Folio A03 1782473 con fecha de expedición 13 de octubre de 1969, Baja California Sur, así como de la constancia de residencia de fecha 30 de marzo expedida por el ciudadano Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General Municipal del Ayuntamiento de La Paz.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 69, de la Constitución Local y 20 del Reglamento de Registro.

c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación al ciudadano Francisco Pelayo Covarrubias postulado al cargo de Gobernador, se adjunta constancia expedida por el Registro Federal de Electores en la que se señala que se encuentran inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; y adjunta a su solicitud copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo, el postulado a candidato a la Gubernatura presenta escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata a la Gubernatura presenta Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

f) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 38, 116 de la Constitución General, 69 y 78 de la Constitución Local así como del artículo 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjunta formato MPV signado en original por el ciudadano al cargo de Gobernador, del Estado de Baja California Sur manifestando bajo protesta de decir

verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Adicionalmente el ciudadano presentó adjunto a la solicitud de registro su plataforma electoral, emblema impreso y en medio digital, ANEXO FORMATO MVRCI, ANEXO 3 FORMATO-DIVCB, ANEXO 4 FORMATO MBPDV, ANEXO 5 FORMATO-SRCI y formato CAC y ANEXO-4-FORMATO-FFCB.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) ,c), d), e), f) de este considerando, el ciudadano postulado a la Gubernatura como candidato independiente, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 68 y 78 de la Constitución Local y artículo 49 fracciones I, II, III, IV de la Ley Electoral, así como 19, fracciones I, II, VI, IX, X, XI, 20, 23 y 40 del Reglamento de registro.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.2, y 2.2.3 del presente acuerdo, este Consejo General determina que la solicitud de registro del postulante candidato independiente a la Gubernatura Ramón Alejo Parra Ojeda, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Con base en lo anterior, resulta necesario señalar que el candidato independiente deberá atender el plazo establecido para campañas electorales, mismo que concluye el 2 de junio del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.4 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral:

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba el registro del ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda candidato independiente a la Gubernatura, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-33/2021 emitida por el Tribunal Estatal Electoral, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.2 y 2.2.3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expedirse la correspondiente constancia de registro al ciudadano candidato independiente Ramón Alejo Parra Ojeda al cargo de Gobernador del Estado.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Ramón Alejo Parra Ojeda o a su representante legal para los efectos legales conducentes.

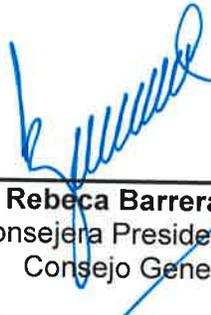
Cuarto. Notifíquese por oficio a los integrantes de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur a efecto de informar respecto del cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-33/2021.

Quinto. Publíquese el nombre y cargo del candidato registrado mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y el acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General celebrada el 9 de abril de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del
Consejo General


Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DEL CIUDADANO RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEBCS-JDC-33/2021", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG094-ABRIL-2021.